

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0076-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0152/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0152/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0076-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Yarihanni del Rosario Jiménez Mercedes, mediante instancia de fecha veinte del mes de febrero del año dos mil veinticinco (20/02/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco (25/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yarihanni del Rosario Jiménez Mercedes, registrada con el Número de Evento 001-11-2009-01-00002661, asentada bajo el núm. 002741, Libro núm. 00014-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0141, año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Yarihanni del Rosario Jiménez Mercedes, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1338915-4, domiciliada y residente en la ciudad Real II, Edificio 11, Manzana J, Altos de Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por el Lcdo. Alfa Yose Ortiz Espinosa, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1130436-6, con estudio profesional común abierto en la calle Manuel de Jesús Troncoso núm. 3, Edificio Jean Luis I, suite 1-A, Ensanche Piantini, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veinte del mes de febrero del año dos mil veinticinco (20/02/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco (25/03/2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que se ordene la autorización de solicitud de supresión del segundo nombre, de la señora Yarihanni Del Rosario Jiménez Mercedes para que la mismo pase a llamarse Yarihanni Jiménez Mercedes, y se plasme en su acta No. 002741, folio No. 0141, libro No. 00014-H, del año 2002, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Uva. Circunscripción del Distrito Nacional”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yarihanni del Rosario Jiménez Mercedes, registrada con el Número de Evento 001-11-2009-01-00002661, asentada bajo el núm. 002741, Libro núm. 00014-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0141, año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Yarihanni del Rosario Jiménez Mercedes, emitido por la Procuraduría General de la República, el 13 de marzo de 2025.
- 3) Fotocopia del Certificado de Naturalización de Estados Unidos de América núm. 42686451, correspondiente Yarihanni Jiménez Mercedes, emitido por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, el 11 de marzo de 2022.
- 4) Fotocopia de Diploma de escolaridad correspondiente a Yarihanni Jiménez Mercedes, emitido por la Ciudad de Providence, estado de Rhode Island, Estados Unidos de América.
- 5) Fotocopia de la Solicitud de Petición de Cambio de Nombre correspondiente a Yarihanni del Rosario Jiménez Mercedes, emitida por la Corte del Distrito de Rhode Island, el 11 de marzo de 2022.
- 6) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. A05343184, correspondiente a Yarihanni Jiménez Mercedes.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1338915-4, correspondiente a Yarihanni del Rosario Jiménez Mercedes.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1130436-6, correspondiente a Alfa Yose Ortiz Espinosa.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 9) Fotocopia del Carnet Oficial del Abogado correspondiente al Lcdo. Alfa Yose Ortiz Espinosa, emitido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana.
- 10) Aviso de publicación de cambio de nombre en el periódico “El Nuevo Diario” debidamente certificado, de fecha 08 de mayo de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0089-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Yarihanni del Rosario”, para que en lo adelante su nombre figure “Yarihanni”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figuran sus nombres como Yarihanni del Rosario; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que el nombre solicitado es el que consta en sus documentos extranjeros con los cuales ha hecho vida fuera de este país, tales como: 1) Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América, 2) Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de América, 3) Diploma de escolaridad, entre otros, de donde surge su deseo y necesidad de realizar dicho cambio; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres la simple decisión del ciudadano interesado basta a los fines de realizar el presente proceso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Yarihanni”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yarihanni del Rosario Jiménez Mercedes, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yarihanni del Rosario Jiménez Mercedes, registrada con el Número de Evento 001-11-2009-01-00002661, asentada bajo el núm. 002741, Libro núm. 00014-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0141, año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Décimo Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Yarihanni”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yarihanni”, para que este surta

Expediente núm. TSE-12-0076-2025.

Sentencia núm. TSE/0152/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.